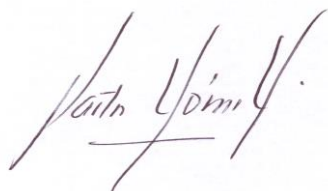


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante no ha concretado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la parte demandada.

Manizales, junio 26 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 20155-00280

Por auto del 26 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor JUAN APBLO CARDONA FLORÈZ y en favor de CRISTOPHER CARDONA CORREA; en dicha providencia se ordenó la notificación del demandado, y hacerle entrega de la demanda y los anexos, como lo estipula el art. 91 del código General del Proceso en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020. No obstante, a la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del demandado. Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. /.../."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá al demandante CRISTHOFER CARDONA CORREA, para que en un

término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal, durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

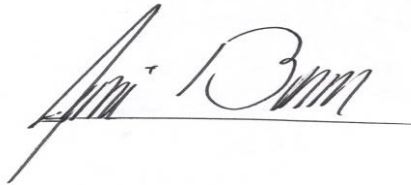
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor CRISTHOFER CARDONA CORREA para que en un término de treinta (30) días cumplan con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA